

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520130031400, informando que fue devuelto con decisión del superior quien MODIFICÓ la sentencia recurrida parcialmente, y la cual NO CASÓ por la Corte Suprema de Justicia, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de instancia y el recurso extraordinario de casación, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

A cargo de la parte demandante a favor de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Agencias en derecho
Primera instancia..... \$ 689.455
Segunda instancia..... \$ 459.637
Recurso extraordinario de casación..... \$ 1.466.667

Costas..... - 0 -

Total..... \$ 2.615.759

A cargo de la parte demandante a favor de la demandada Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Agencias en derecho
Primera instancia..... \$ 689.455
Segunda instancia..... \$ 459.637
Recurso extraordinario de casación..... \$ 1.466.667

Costas..... - 0 -

Total..... \$ 2.615.759

A cargo de la parte demandante a favor de la demandada FIDUAGRARIA S.A. en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PAR I.S.S

Agencias en derecho
Primera instancia..... \$ 689.455
Segunda instancia..... \$ 459.637
Recurso extraordinario de casación..... \$ 1.466.667

Costas..... - 0 -

Total..... \$ 2.615.759

La Secretaria


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 08 de febrero de 2018.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme, archívese el expediente.

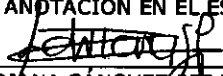
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **28 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

NRS